



Independencia, 23 de Enero del 2019

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GR - N° 000119 - 2019 - MDI

VISTO:

El Expediente N° 0006613-2018 de fecha 15/05/2018, presentado por el SR. **JULIO FERNANDEZ VEGA**, registrado con Código de Contribuyente N° 0023978, mediante el cual solicita la prescripción de sus Adeudos Tributarios por concepto de Impuesto Predial y Arbitrios Municipales del año 2003; respecto del predio ubicado en Urb. Víctor Raúl Haya de la Torre Mz. A Lt. 38- Sector Túpac Amaru; del distrito de Independencia.

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 27680 de Reforma Constitucional y el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, garantizan a los gobiernos locales autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el Art. 43° del Nuevo Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado mediante Decreto Supremo N° 133-2013-EF, establece que: "La acción de la Administración Tributaria para determinar la obligación tributaria, así como la acción para exigir su pago y aplicar sanciones prescribe a los cuatro (4) años, y a los seis (6) años para quienes no hayan presentado la declaración respectiva".

Que, de igual modo el Art. 45° del Nuevo Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado mediante Decreto Supremo N° 133-2013-EF, establece en el numeral 2) El plazo de prescripción de la acción para exigir el pago de la obligación tributaria se interrumpe: a) Por la notificación de la orden de pago, resolución de determinación o resolución de multa; b) Por el reconocimiento expreso de la obligación tributaria; c) Por el pago parcial de la deuda; d) Por la solicitud de fraccionamiento u otras facilidades de pago; e) Por la notificación de la resolución de pérdida del aplazamiento y/o fraccionamiento; f) Por la notificación del requerimiento de pago de la deuda tributaria que se encuentre en cobranza coactiva y por cualquier otro acto notificado al deudor, dentro del Procedimiento de Cobranza Coactiva.

Que, el artículo 49° del Nuevo Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado mediante Decreto Supremo N° 133-2013- EF, establece que: "El pago voluntario de la obligación prescrita no da derecho a solicitar la devolución de lo pagado";

Que, mediante Informe N°1356-2018-SGEC/GR/MDI, la Sub Gerencia de Ejecutoria Coactiva, eleva los, Informes N°436-2018-SLSE-SGEC/GR/MDI, de la resolutora, Informe N°728-2018-FIVR-SGEC/GR/MDI del Ejecutor Coactivo, por los cuales informa que no cuenta con el valor tributario por concepto de Impuesto Predial y Arbitrios Municipales del año 2003, por lo que no habiéndose emitido posteriormente ningún documento que interrumpa los plazos prescriptivos, de acuerdo al artículo 43° del Código Tributario, a la fecha de presentación de la solicitud de prescripción, esto es el 11/05/2018, los años antes señalados se encuentran prescritos.

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Declarar **PROCEDENTE**, lo solicitado por el SR. **JULIO FERNANDEZ VEGA**, registrado con Código de Contribuyente N° 0023978; respecto a la prescripción por concepto de Impuesto Predial del año 2003(anual) y Arbitrios Municipales del año 2003; de acuerdo a los considerandos expuestos en la presente Resolución.

ARTICULO 2°.- ENCARGAR, a la Gerencia de Rentas y la Sub Gerencia de Ejecutoria Coactiva el fiel cumplimiento de la presente Resolución Gerencial.

ARTICULO 3°.- NOTIFICAR, la presente Resolución de Gerencia al SR. **JULIO FERNANDEZ VEGA**, conforme a ley.

Regístrese, Comuníquese, Notifíquese y Cúmplase.

MUNICIPALIDAD DE INDEPENDENCIA
GERENCIA DE RENTAS
Lic. GINO PAUL MALDONADO RIOS
GERENTE